

Bogotá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2019- 287**, informando que la demandada, representada por curador ad-lítem, allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley. Igualmente, la demandada constituye apoderada y contesta la demanda. Sírvase Proveer. -



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por un error involuntario y visible a folio 65 del plenario, se notificó a la demandada IPS PROFESIONALES FINTNESS S.A.S. conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, cuando la Entidad ya se encontraba emplazada y representada por curador ad-lítem por la profesional DIANA PAOLA CARO FORERO, quien contestó la demanda dentro del término de ley, escrito este que tendrá en cuenta el Despacho para todos los trámites legales, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA PAOLA CARO FORERO en su calidad de curador ad-lítem de la demandada IPS PROFESIONALES FINTNESS S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la curadora ad -lítem quien representa a la demandada **IPS PROFESIONALES FINTNESS S.A.S.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA**, para actuar como apoderada de la demandada **IPS PROFESIONALES FITNESS**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 63 y 64 del plenario, profesional que toma el proceso en el estado en que se encuentra conforme lo dispuesto según los artículo 56 y 70 del C.G.P., en consecuencia de ello se **RELEVA** del cargo de curador ad-litem a la Dra. **DIANA PAOLA CARO FORERO**.

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **MARTES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30)**, en igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (ilato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2018-416**, informando que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda concedido a los terceros ad-excludendum. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, se evidencia que los hijos del causante vinculados como terceros *Ad excludendum* no contestaron la demanda y si bien el señor Jorge Arturo Santos Tejedor (hijo del causante) aportó escrito de contestación a nombre propio que se encuentra a folios 102 y 103, el mismo no será tenido en cuenta, comoquiera que no se cumple con los presupuestos del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Por otro lado, observa el Despacho que PORVENIR S.A. en la contestación de demanda, refiere que se adelantó un proceso ordinario laboral en el Juzgado 35 Homologo de esta ciudad, donde se resolvió reconocer la pensión de sobreviviente a favor de la señora NORA ESPERANZA CALVACHE, en calidad de compañera permanente del causante señor JORGE ENRIQUE SANTOS GUTIERREZ y donde la aquí demandante (ARACELI GUTIERREZ) participó como tercera excludendum en el referido proceso. Prestación que se encuentra a cargo de PORVENIR S.A. Con base en lo anterior, propone la excepción de cosa juzgada y solicita se libre oficio a esa Sede Judicial para obtener copias del referido proceso.

Así mismo, se lee en el hecho primero de la demanda que el causante sostuvo una convivencia con la señora ISABEL TEJARANO PEREZ, quien se afirma ser la madre de los hijos del causante, ya vinculados al proceso en el auto admisorio de la demanda (fl. 31)

Conforme a lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los hijos del causante señor JORGE ENRIQUE SANTOS GUTIERREZ (q.e.p.d.), vinculados como terceros *Ad excludendum*.

SEGUNDO: se ordena VINCULAR a las presentes diligencias a la señora **NORA ESPERANZA CALVACHE**, en calidad de litisconsorte necesaria, en concordancia con el artículo 61 del C.G.P. Notifíquese a la vinculada para que se sirva contestar por intermedio de apoderado dentro del término judicial, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. P. y el Decreto 806 de 2020. Notificación esta que estará a cargo de la demandada PORVENIR S.A. comoquiera que a su cargo esta el pago de la prestación.

TERCERO: se ordena VINCULAR a las presentes diligencias a la señora **ISABEL TEJARANO PEREZ** en calidad de tercera ad excludendum, conforme lo dispone el artículo 63 del C.G.P. Notifíquese a la vinculada para que se sirva contestar por intermedio de apoderado dentro del término judicial, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. P. y el Decreto 806 de 2020. Notificación esta que estará a cargo de la parte actora.

CUARTO: INCORPORAR al plenario el documento allegado por la apoderada de la demandante y que obra a folio 100 del plenario.

QUINTO: Se requiere a la demandada PORVENIR S.A. para que adelante los trámites necesarios a fin de obtener las copias de las piezas procesales

correspondiente al proceso No. 2015 – 999, adelantado en el Juzgado 35 Laboral de esta ciudad.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N° 2017-00202** informando que dentro del ley el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del proveído de fecha de 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas . Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, a folio 331 del expediente obra recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutada, manifestado lo siguiente:

“ En el auto que se está recurriendo se aprueban una costas que no fueron aprobadas en la sentencia del Tribunal, con base en lo argumentado y puesto que no existe razón legal alguna para aprobarlas unas agencias y costas en derecho, como manifesté no fueron decretadas ni ordenadas en la sentencia”

Para resolver;

Se tiene que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juez revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, siendo éste uno de los propósitos perseguidos por el recurrente, se procede al estudio de la providencia de fecha 23 de noviembre de 2021.

Del contenido de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral en data del 30 de septiembre de 2021, la cual reposa a folios 290 a 305 del expediente, se lee claramente en el ordinal tercero que el Superior dispuso:

TERCERO: COSTAS: Se revoca lo resultado en primero instancia, para en su lugar imponer costas a cargo de la parte demandada. En esta instancia sin lugar a su imposición dado el resultado de la alzada”

En este sentido, si bien el Superior no impuso condena en costas en la sentencia de segunda instancia, no es menos cierto que las de primera fueron revocadas e impuestas a favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Frente a la liquidación de costas, el artículo 336 del C.G.P., aplicable por remisión expresa a esta clase de actuación conforme lo prevé el artículo 145 del C.P.T y S.S., señala:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)”

Significa lo anterior, que una vez ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo resuelto por el superior, es obligación del Juez de Instancia proferir auto de aprobación de liquidación de costas y agencias en derecho, lo anterior, teniendo en cuenta que el legislador le atribuyó exclusivamente tal competencia, resultando improcedente que el Superior apruebe costas en su sentencia como erradamente lo manifiesta el recurrente.

Así las cosas, el Despacho **NO REPONE** su decisión, y como quiera que se interpuso recurso de apelación en subsidio del primero, se **CONCEDE** para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Decisión Laboral, el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFFECTO SUSPENSIVO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO EJECUTIVO N° 2013-00787** informando que la apoderada de la parte ejecutante, solicita emplazamiento de la parte ejecutada, petición que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

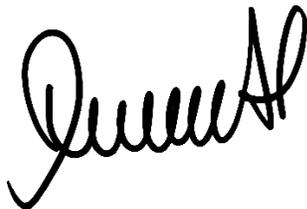
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, revisado el auto de fecha 10 de septiembre de 2021, se colige que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, pues brilla por su ausencia constancia de envió del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., con la advertencia contenida en el inciso final del artículo 29 del C.P.T. y .S.S.

En este sentido, se deberá **REQUERIR POR TERCERA VEZ** a la parte ejecutante, para que proceda a notificar el mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., atendiendo las instrucciones señaladas en autos del 20 de febrero de 2020 y 10 de septiembre de 2021.

Cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 022 fijado hoy 17/02/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2018-00348** informando que la diligencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de audiencias. Sírvasse proveer



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

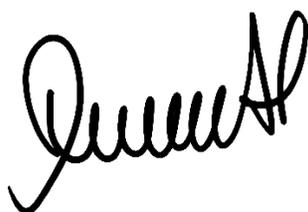
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **LUNES VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Conforme al poder que milita a folio 784 del expediente, se reconoce personería adjetiva al Dr. Omar Leonardo Salinas Duarte como apoderado de la demandada Salud Total EPS S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 022 fijado hoy 17/02/2022</p>  <p>ANDREA PEREZ CARREÑO SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO N° 2020-00426**, informando que la diligencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo. Sírvase proveer



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, se colige que en auto inmediatamente anterior, se omitió correr traslado para que las partes para presentar alegatos.

En consecuencia se DISPONE:

Correr traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (05) días hábiles, los cuales deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co término que se cuenta a partir de la notificación de la presente providencia.

SEÑALESE el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se proferirá decisión por escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 022 fijado hoy 17/02/2022



**ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N° 2019-00857** informando que la diligencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, por cuanto la Titular se encontraba en Audiencia Especial de Fuero Sindical radicado No. 2021-00640. Sírvase proveer



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **JUEVES SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Previo a la realización de la audiencia referida, las partes deberán confirmar en la secretaría del juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigente el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 022 fijado hoy 17/02/2022



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N° 2020-00069** informando que la diligencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, por cuanto la Titular se encontraba en Audiencia Especial de Fuero Sindical radicado No. 2021-00640. Sírvase proveer



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Previo a la realización de la audiencia referida, las partes deberán confirmar en la secretaría del juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigente el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 022 fijado hoy 17/02/2022



**ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N° 2019-00513** informando que la diligencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, por cuanto la Titular se encontraba en Audiencia Especial de Fuero Sindical radicado No. 2021-00640. Sírvase proveer



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

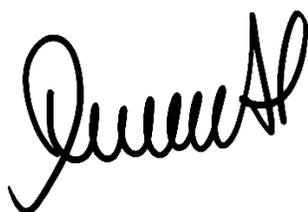
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **VIERNES OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Previo a la realización de la audiencia referida, las partes deberán confirmar en la secretaría del juzgado, si esta se realizará de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigente el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 022 fijado hoy 17/02/2022



**ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA**